



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA- SUBPROCESO DE CONTABILIDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL

Proceso Auditado: Gestión Financiera y Administrativa- subproceso de contabilidad	Dependencia: Contabilidad
Equipo de trabajo: Williams Manuel Sinisterra Isabel Tobar Jose Alberto Vidal Camayo	Cargo: Jefe Unidad de contabilidad. Profesional Universitario II Profesional Universitario II
Fecha: Del 07/10/2022 al 01/11/2022	Duración (total días auditor): 16 días hábiles

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar una evaluación objetiva, ordenada e independiente del proceso de Contabilidad de conformidad con los requisitos normativos legales vigentes aplicables al mismo, y los establecidos internamente, con el fin de emitir concepto de evaluación acerca de los aspectos más importantes sobre la gestión del proceso basados en evidencias objetivas, facilitando los resultados obtenidos a disposición de la administración para que sean considerados en la toma de decisiones, agregando valor a través de las auditorías.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales vigentes aplicables al proceso de Contabilidad, y los establecidos internamente en la operación que se ejecuta dentro del mismo.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos trazables al proceso de Contabilidad, de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos.
- Verificar el cumplimiento de la aplicación de los controles formulados a los riesgos del proceso de Contabilidad; y evaluar la efectividad de los mismos.
- Verificar el grado de cumplimiento del proceso de mejora continua, a través de los resultados de ejecución de los Planes de Mejoramiento producto de las Auditorías Internas y Externas al proceso de Contabilidad.
- Verificar la idoneidad, la adecuación, y la eficacia del sistema de gestión establecido e implementado por Centrales eléctricas del Cauca SA ESP, frente al proceso auditado que permita identificar las oportunidades para la mejora del sistema y de su desempeño.
- Proporcionar a la administración información para la toma de decisiones sobre la mejora del sistema de gestión.

3. ALCANCE

La Auditoría Interna se aplicará mediante evaluación del diseño y efectividad del Sistema de Control Interno del Subproceso Contabilidad en Centrales Eléctricas del Cauca SA E.S.P y al seguimiento de la gestión del mismo durante la vigencia 2022, para verificar en forma selectiva el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, con corte a 30 de septiembre

4. CRITERIOS DE AUDITORIA

INTERNOS:

- Resolución No. 04 (4 de enero de 2021) "Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico 2021 - 2025 de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P."
- Directiva 001 del 25 de junio de 2022, por la cual se adopta el Plan de Acción para CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. vigencia 2022.
- Resolución No. 21 de 01 de noviembre de 2019 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P."

PRGFA11: Análisis y verificación de la consistencia y razonabilidad de cifras de los Estados Financieros.

PRGFA12: Elaboración proyecciones financieras.

PRGFA13: Control del proceso contable, tesorería y conciliaciones.

PRGFA14: Elaboración órdenes de pago.

PRGFA15: Amortización diferidos.

PRGFA16: Conciliaciones mensuales.

PRGFA17: Elaboración declaraciones tributarias.

PRGFA18: Elaboración de información exógena.

PRGFA19: Expedición certificados de retención en la fuente, IVA e ICA.

PRGFA20: Cierre mensual.

PRGFA21: Cierre contable anual y emisión Estados Financieros.

PRGFA22: Conciliación bancarias.

PRGFA23: Proceso Financiero Convenios Interadministrativos.

PRGFA24: Revisión y registro legalización de avances.

PRGFA25: Procedimiento de incorporación de inversiones del contrato de gestión.

PRGFA26: Procedimiento saneamiento contable.

PRGFA27: Procedimiento depreciación de activos fijos.

- Manual de Políticas Contables de enero de 2015, MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PUBLICO RESOLUCIÓN 414 DE 2014
 - Reglamento Interno de Trabajo Centrales Eléctricas del Cauca – Cédela S.A E.S.P.

- Resolución N°.007 del 11 de marzo de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos, por competencias laborales, de la Empresa Centrales Eléctricas del Cauca S.A.
- Directiva de Gerencia No. 001 de 23 de febrero de 2016 “Por la cual se reglamenta la atención y tramite de los Derechos de Petición y reclamaciones presentadas a CEDELCA S.A. E.S.P.”
- Resolución No. 016 de 11 de junio del 2020 “Por medio del cual se adopta la Política y procedimiento de tratamiento de datos de Centrales Eléctricas del Cauca - Cédela S.A E.S.P.”
- Demás reglamentación interna aplicable al proceso auditado.

EXTERNAS:

- Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1314 de 2009 y reglamentada por la Resolución 426 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, en donde incorpora al régimen de contabilidad pública, el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público
- Resolución No. 000124 del 28 de octubre de 2021. Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por el año gravable 2022, se señala el contenido, características técnicas para la preparación y se fijan los plazos para la entrega.
- Decreto 2663 de 1950, Código Sustantivo de Trabajo.
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.” (Ultima actualización 20 de diciembre de 2021)
- Decreto reglamentario No. 1778 de 20 de diciembre de 2022.
Demás normatividad aplicable a los procesos auditados de acuerdo con los requisitos internos y externos (legales, reglamentarios).

5. EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder:
Olga Lorena Díaz Chagüendo

Cargo:
Jefe de Oficina de Control Interno y de Gestión



Auditor de Apoyo: Luz Enith Fernández Gómez	Cargo: Profesional Universitario II Oficina Control Interno y de Gestión
--	---

6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Socialización el día 23/03/2022 a los líderes de proceso del PAAI 2022 formulado desde la OCI para su conocimiento de acuerdo al MANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO aprobado mediante Directiva de Gerencia No.008 del 04/06/2013 y vigente a la fecha, el cual establece: "**ARTÍCULO SEPTIMO: PROGRAMA DE AUDITORIAS.** La Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces, elaborará el calendario anual de auditorías en el cual se describen las auditorías a realizar durante la respectiva vigencia y la periodicidad con que se realizan. Cronograma que deberá socializarse con los coordinadores de las dependencias de la empresa, y los responsables de la información que se necesite para el desarrollo de las auditorias programadas."
- Notificación del Plan de Auditoría Interna al proceso de Gestión Financiera y Administrativa a la Doctora Diana Lorena Astudillo Quira – Subgerente Financiera y Administrativa, Doctor William Manuel Sinisterra Herrera – Jefe Unidad de contabilidad y equipo de trabajo, según oficio con radicado No. CI-2022-0098, de fecha 04/10/2022.
- Reunión de Apertura el día 06/10/2022, 2:25 pm, por medio de la plataforma Teams.
- Se inicia trabajo de campo el 07/10/2022.
- Se solicita información para análisis, revisión y recopilación documental de evidencias mediante correo electrónico el día 07/10/2022.
- La oficina de contabilidad remite información parcial el 11/10/2022
- Se solicita completar la información documental para análisis, revisión y recopilación de evidencias mediante correo electrónico el día 13/10/2022.
- La oficina de contabilidad remite información parcial el 14/10/2022
- La oficina de contabilidad remite información parcial el 18/10/2022
- La oficina de contabilidad remite información compilada el 19/10/2022
- Se remite oficio ampliación de entrega informe preliminar según oficio con radicado CI-2022-0123
- Se notifica informe preliminar el día 01/11/2022.

7. HALLAZGOS IDENTIFICADOS

N.	Descripción de los Hallazgos
1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1: Se evidencia que la documentación remitida según solicitud de información realizada mediante correo electrónico el 07/10/2022, donde se indica: Remitir declaración de renta y complementarios vigencia 2021 y sus respectivos anexos. (declaración de renta año anterior, certificados de retención en la fuente periodo 2021, soportes de las retenciones que le efectuaron a la empresa, balance de prueba, hojas de trabajo, <u>anexos de las cifras de cada reglón de la declaración donde especifique el origen de dichas cifras.</u> No se atiende según las especificaciones descritas en dicha



solicitud, obstaculizando la verificación de las cifras reportadas en cada región de la declaración de renta del año gravable 2021.

EVIDENCIA: Una vez verificada la documentación remitida en las siguientes fechas se identifica:

a) Correo electrónico de fecha 11-10-2022.

Carpeta de archivos					
Declaracion de Renta 2021.pdf	307,856	302,933	Documento PDF	10/10/2022 05:...	C63EF775
HOJA DE TRABAJO PROVISION RENTA 2021- V7 ACTUALIZADA.xlsx	2,981,754	2,779,516	Hoja de cálculo de...	10/10/2022 05:...	D6EE2AF7

- ✓ Se evidencia declaración de renta del año 2021, pagada el día 12/04/2022.
- ✓ Se adjunta hoja de trabajo – Elaboración renta 2021.

b) Correo electrónico de fecha 14-10-2022.



Willians Manuel Sinisterra Herrera
compartió una carpeta contigo

Buenas tardes estimada Luz Enit comparto acceso a soportes contables vigencia 2021 en donde encontrara comprobantes tipo 3, comprobantes tipo 4, comprobantes tipo 8 Comprobantes tipo 10 y los extractos bancarios



- ✓ Se adjunta archivos correspondientes a soportes contables del año 2021, para la cual una vez revisadas las carpetas adjunto se evidencia:

CARPETA MES DE ENERO-2021:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
REGISTROS MODULO TESORERIA	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	4 elementos	Compartido
TIPO 3	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	21 elementos	Compartido
TIPO 4	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	12 elementos	Compartido

REGISTRO MODULO DE TESORERÍA:

EXTRACTOS BANCARIOS	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	2 elementos	Compartido
GASTOS BANCARIOS	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	29 elementos	Compartido
RF	05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	18 elementos	Compartido
8-51 ANULADO.pdf	01/02/2021	Isabel Tobar Tulande	2,63 KB	Compartido

Teniendo en cuenta la información revisada en cada una de las carpetas correspondiente al modulo de Tesorería esta oficina evidencia:



- ✓ En la carpeta denominada **extractos bancarios** se encuentra una relación de los numero de cuenta que posee la empresa. Información que no permite realizar trazabilidad de la información con respecto a las cifras descritas en el reglón 36-Efectivo y equivalentes al efectivo, toda vez que no se cuenta con los documentos donde se origina el resultado de los saldos a corte 31 de diciembre de 2021.

RELACION EXTRACTOS ENERO-2021

LIBRO	BANCO	CTA No.	Entregado	Recibido
28	AGRARIO CTA CORRIENTE	69160139292	XXX	
30	AGRARIO CTA CORRIENTE - LEY 178	69160139297	XXX	
142	AV VILLAS CTA AHORROS - LEY 178	25118897-1	XXX	
152	AV VILLAS CTA AHORROS	251188487	XXX	
184	AGRARIO AHORROS - EL TAMBO	4-2101-200371-1	XXX	
290	BANCOLOMBIA CTA AHORROS	28177817139	XXX	
317	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA P.A. PASIVO PENSIONAL	INVERSIONES	XXX	
369	FIDUSOGOTA - ENCARGO REC. PROPIOS	00200133334	XXX	
370	SOGOTA RECURSOS PROPIOS AHORROS	520-83617-2	XXX	
388	SOGOTA CONTINGENCIAS	520-84255-4	XXX	
399	SOGOTA CONV 009577-2018 POPAYÁN	520-87819-8	XXX	
401	SOGOTA CONV 019087-2018 POPAYÁN	520-88425-9	XXX	
402	SOGOTA CONV 019087-2018 POPAYÁN	520-88426-7	XXX	
403	SOGOTA CONV 0024-2019 PAEZ	520-89805-9	XXX	
404	SOGOTA CONV 00012987-2019 POPAYÁN	520-89590-9	XXX	
405	FIDUSOGOTA ENCARGO - LAUDO ARBITRAL	2005022305	XXX	
406	FIDUSOGOTA ENCARGO - ARRENDAMIENTO	2005022314	XXX	
407	FIDUSOGOTA ENCARGO - SENTENCIAS	2005022320	XXX	
408	FIDUSOGOTA CTA AHORROS - LAUDO ARBITRAL	520-06116-9	XXX	
409	FIDUSOGOTA CTA AHORROS - ARRENDAMIENTO	520-06114-4	XXX	
410	FIDUSOGOTA CTA AHORROS - SENTENCIAS	520-06115-1	XXX	
411	SOGOTA CONV 0025-2020 MERCADERES	520-06020-1	XXX	
412	SOGOTA CONV-0049-2020 CAJIBÍO	520-06530-9	XXX	
413	SOGOTA CONV-0050-2020 ALMAGUER	520-06895-8	XXX	


OSCAR EDUARDO ROJAS OREA
Profesional Universitario II - Tesorería

- ✓ Comprobante de descuentos, donde verificado el documento hace referencia a un correo electrónico indicando un descuento por concepto de retención.

De: Ocampo Garces, Jhon Mario
Enviado: Lunes, 1 de Febrero de 2021 8:44 AM
Para: Tesorería @Cedelca
CC: Ruco Rojas, Oscar Eduardo; Erazo Lasso, Ruby Magaly
Asunto: RE: Comprobante operación CEDELCA

Buenos días,

Me permito informar que el valor relacionado en el comprobante por valor de \$42.025.414.00, corresponde a traslado a la Fiduciaria Bogotá por concepto de Retención en la Fuente sobre utilidades generadas en el año 2020.

Cordial Saludo,

JHON MARIO OCAMPO GARCES
Analista de Gestión Fiduciaria Cali
Tel. 4898777 Ext. 783
oid:image001.jpg@01CD2ED5.27D47840

*Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. ¡Proteger el medio ambiente también está en sus manos!

Continuando con la revisión, se procede a verificar la documentación que se encuentra en la carpeta denominada **gastos bancarios**, donde se evidencia:



- ✓ 29 documentos correspondientes a notas debito por giro directo y comprobantes de egreso. Información que no permite realizar trazabilidad de la información con respecto a las cifras descritas en el reglón 36-Efectivo y equivalentes al efectivo, toda vez que no se cuenta con los documentos donde se origina los respectivos hechos.

Continuando con la revisión, se procede a verificar la documentación que se encuentra en la carpeta denominada **RF**, donde se evidencia:

- ✓ 18 documentos correspondientes a comprobantes de ingreso. Información que no permite realizar trazabilidad de la información con respecto a las cifras descritas en el reglón 47-Ingresos brutos de actividades ordinarias, toda vez que no se cuenta con los documentos donde se origina las cifras para la determinación de su medición, y valoración de cada uno de los hechos.

REGISTRO – SOPORTES TIPO 3:

Una vez revisados las 21 carpetas adjunta y los documentos que se encuentran en cada una de las carpetas, se evidencia gran parte del registro denominado movimiento contable, balance de prueba mes de enero, relación de cuentas por pagar y cuentas por cobrar en las cuotas partes, relación gastos bancarios, soporte pago retención. A pesar de la documentación adjunto, no es xxxxxx, para la evidencia de la cifras reportadas en la declaración de renta 2021.

	TIPO 3-6 AJUSTE DE XM ...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	5 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-10 AJUSTE IMPUESTOS MERCER ok				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	3 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-9 REGISTRO AUTORETENCIÓN RENT...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	4 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-12-13 REGISTRO DE CUOTAS PARTE...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	7 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-15 AMORTIZACIÓN INVERSIONES C...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	2 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-16 REGISTRO INTERESES LAUDO AR...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	4 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-17 AMORTIZACIÓN INTANGIBLES E...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	4 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-3 REVERSIÓN PAGOS EFEC ok				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	2 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-4 REVERSIÓN PC L.290 ok				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	2 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-5 REVERSIÓN PC L.370 A DIC-20 ok				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	7 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-8 TIQUETES JORGE MARIO GOMEZ ...				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	5 elementos	🔒 Compartido
	TIPO 3-7 CONTINGENCIAS ENERO-21				22/07/2021	Isabel Tobar Tulande	2 elementos	🔒 Compartido
	EXTRACTOS BANCARIOS				05/03/2021	Isabel Tobar Tulande	0 elementos	🔒 Compartido



La carpeta de extractos bancarios se encuentra **vacía**.

No se adjuntan documentos que permite identificar el cálculo de las nóminas del año gravable, con el fin de realizar confrontación con los valores de las nóminas según registrados contabilidad con el fin de validar las cifras descritas en el reglón 33.

No se adjunta las planillas de pago de seguridad social, con el fin de validar las cifras estipuladas en el reglón 34 y 35.

Así las cosas, no se evidencia en los archivos adjuntos que soportan la elaboración de la declaración de renta, los soportes correspondientes a factura y/o documentos equivalentes que permitan establecer las cifras (descontables), con el objetivo de detectar inconsistencias, que, en el caso de una visita de fiscalización de la administración tributaria, no conlleve a sanciones, razón por la cual es importante evaluar el riesgo ante la firmeza de las declaraciones.

Por lo anterior es preciso indicar de quien elabora la declaración declara un valor no soportado, tiene responsabilidad de omisión.

Por ello es importante realizar los anexos de la declaración, pues allí se relacionan y detallan todos los valores declarados y se puede relacionar el documento fuente que los soporta, y asegurarse que ese documento sea **idóneo, pues** a partir de los anexos podemos verificar lo que se ha declarado, cómo se ha declarado y por qué se ha declarado.

Pero demás, si luego surge una investigación de la Dian podremos verificar, se puede explicar y de ser necesario, corregir con base a los anexos previamente realizados.

Cualquier revisión o verificación futura se hará sobre los anexos, puesto que estos fueron la materia prima para elaborar la declaración de renta.

Por último, los anexos sirven para proyectar la situación tributaria del contribuyente hacia futuro, pues son una radiografía de su situación financiera y fiscal actual.

✓

CRITERIO:

Desconocimiento de la actividad No. 4 "Enviar a la revisoría Fiscal la hoja de trabajo con los respectivos **informes y soportes** y los formatos Dian y Municipio en trámite par firmas" en el proceso Elaboración Declaraciones Tributarios, según Resolución No. 014 – 2018 " Por la cual se adopta la Manual de Procedimientos la actualización del Manual de Procedimientos de Centrales Eléctricas del Cauca CEDELCA S.A. E.S.P.

ARTICULO 632 ESTATUTO TRIBUTARIO. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección



General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás *beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.*

3. *La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.*

4. *Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes”.*

Incumplimiento del ART. 581 Estatuto Tributario: “Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración de impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, **y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración de impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados**, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

2 HALLAZGO ADMINISTRATIVA No. 2: No se evidencia soporte del pago a seguridad social y/o certificación expedida por Revisor Fiscal o Representante Legal,



correspondiente a la factura No. FEL-32 de fecha 08/06/2022, por valor de \$ 155.775.165 a nombre de MEGAENERGIA SAS.

EVIDENCIA:

Una vez verificados los soportes de la factura FEL-32 de fecha 08/06/2022, se evidencia los siguientes documentos:

- ✓ Comprobante No. 76135 de fecha 08/06/2022 debidamente contabilizada y firmado.
- ✓ Comprobante de pago de fecha 10/06/2022.
- ✓ Factura No. FEL-32 de fecha 08/06/2022.
- ✓ Acta parcial de avance No. 1
- ✓ Contrato de consultoría No. 63-2021
- ✓ Certificación bancaria de fecha 07/06/2022
- ✓ Rut 01/04/2022
- ✓ CRP 70502
- ✓ Comprobante de egreso tipo 8 de fecha 10/06/2022.

Con lo cual se corrobora la falta de soporte que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social para la factura No. FEL-32 de fecha 08/06/2022

EVIDENCIA: Una vez verificada la orden de pago No. 76135 de fecha 08/06/2022, se evidencia que la orden con sus respectivos soportes la trasladan a la Tesorería la cual genera el pago el día 10/06/2022, sin el respectivo soporte que acredite la responsabilidad por parte del contratista de generar los aportes a seguridad social.

RELACION ORDENES DE PAGO MES DE JUNIO-2022

CXÍ	FECHA	COÍ	NL	TERCER	NOMBRE_TERCERC	VALBRUTO	VALNET	DETALLE	ESTAC
76135	08/06/2022	6	333	900131487	MEGAENERGIAS.A.S	155,775,165.00	143,404,779.00	FAC-FEL32-PAGO ACTA PARCIAL DE AVANCE 01 SGUN CTO 63-2021-OBJ REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GENERACION DE ENERG SOLAR FOTOVOLCAICA EN EDIF PUBL DEL DEPTO CAUCA CONV 2725-2021	pagada

CRITERIO:

Desconocimiento de la CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO-PARÁGRAFO PRIMERO:"

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA será responsable del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicios Nacional Aprendizaje SENA, en favor de sus empleados cuando a ello haya lugar, para lo cual en forme previa a la autorización de cada pago y de la entrega del anticipa, el contratista no opta por el anticipo, todo el precio del contrato se pagará por el sistema de actas parciales debidamente aprobado por el interventor", según contrato de consultoría No. 63-2021 suscrito el día 06/12/2021.



Desconocimiento de la Ley 789 de 2002:

ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Desconocimiento del Decreto 1273 de 2018:

ARTÍCULO 3.2.7.2. Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.

PARÁGRAFO 1. La suma a retener será la que resulte de aplicar al Ingreso Base de Cotización (IBC) definido en el artículo 3.2.7.1 del presente decreto y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.



3 HALLAZGO ADMINISTRATIVA No. 3: Una vez verificadas las ordene correspondiente al periodo de enero a agosto de 2022, por concepto de pago de honorarios pagados a algunos miembros de la Junta Directiva, de la empresa CEDELCA S.A. E.S.P, se evidencia que no es descontado el impuesto de ICA, solo se realiza dicho descuento a los miembros que pertenecen al Municipio de Popayán.

EVIDENCIA:

Se verifica las órdenes de pago expedidas por concepto de Honorarios Junta Directiva de la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA, correspondiente a los periodos de enero a agosto de 2022, donde se evidencia que no fue calculado y contabilizado el impuesto de ICA a los siguientes miembros de la junta:

NOMBRE_TERCERO	VALBRUTO	VALNET	RETENCION	ICA	DETALLE
PAOLA GALEANO ECHEVERRI	2,750,000.00	2,475,000.00	275,000.00		FAC-78-AOLA GALEANO ECHEVERRI - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA	3,300,000.00	2,970,000.00	330,000.00		FAC-79-MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA	2,750,000.00	1,925,000.00	825,000.00		FAC-80-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	2,750,000.00	2,475,000.00	275,000.00		FAC-86-JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ	2,750,000.00	2,475,000.00	275,000.00		FAC-83-LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ -PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
JIMENA VELASCO CHAVES	2,750,000.00	2,469,500.00	275,000.00		FAC-85-JIMENA VELASCO CHAVES - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA
PAOLA GALEANO ECHEVERRI	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-102-PAOLA GALEANO ECHEVERRI - PAGO HONORARIOS COMITE ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA JUNTA DIRECTIVA



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-103-MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA - PAGO HONORARIOS COMITE ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-104-JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA - PAGO HONORARIOS COMITE ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
EDISON DAVID HOYOS HOYOS	2,750,000.00	2,469,500.00			FAC-105-EDISON DAVID HOYOS HOYOS - PAGO HONORARIOS COMITE ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
JIMENA VELASCO CHAVES	2,750,000.00	2,469,500.00			FAC-106-JIMENA VELASCO CHAVES - PAGO HONORARIOS COMITE ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
PAOLA GALEANO ECHEVERRI	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-107-PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA	3,300,000.00	2,970,000.00			FAC-108-MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA	2,750,000.00	1,925,000.00			FAC-109-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON	2,750,000.00	2,469,500.00			FAC-110-JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
MATIAS LONDOÑO VALLEJO	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-115-MATIAS LONDOÑO VALLEJO - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-111-JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ	2,750,000.00	2,475,000.00			FAC-112-LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA



EDISON DAVID HOYOS HOYOS	2,750,000.00	2,469,500.00		FAC-113-EDISON DAVID HOYOS HOYOS - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
JIMENA VELASCO CHAVES	2,750,000.00	2,469,500.00		FAC-114-JIMENA VELASCO CHAVES - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Entendiéndose, que el ingreso se percibió en el lugar donde se ejecute la prestación del servicio y/o el lugar donde la empresa presta el servicio, para este caso en el Municipio de Popayán.

CRITERIO.

Incumplimiento en las disposiciones estipulada en la norma LEY 14 DE 1983 (julio de 2006) "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones":

"CAPÍTULO II: ARTÍCULO 32.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Desconocimiento del artículo 343 de la ley 1819 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 343 de la ley 1819 de 2016 (Ley de reforma Tributaria) en el cual se define que el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
 - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en



donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4: Una vez verificadas las ordene de pago correspondientes al periodo de enero a agosto de 2022, a favor de la Doctora Astrid Consuelo Salcedo Saavedra por concepto de pago honorarios por participación en Junta Directiva y/o comités, se evidencia un mayor valor en el descuento por concepto de retención en la fuente.

EVIDENCIA: Se evidencia en cada una de las ordenes a nombre de Astrid Consuelo Salcedo Saavedra, por concepto de pago honorarios participación Junta Directiva y/o comités, correspondientes al periodo de enero a agosto de 2022, un mayor valor en el descuento aplicado por la empresa por concepto de retención en la fuente, sin embargo y de acuerdo a la adjunta donde se describe los descuentos se evidencia nota que indica **“ La Doctora Astrid Consuelo Salcedo Saavedra, solicitó se efectuar descuento del 30% en Retención”**. Así la cosas una vez revisadas los soportes de cada uno de los pagos efectuados, no se evidencia soporte alguno que respalde dicho descuento por concepto de retención en la fuente.



CEDELCA S.A E.S.P - Produccion

Contabilidad

LIBRO AUXILIAR POR NIT

1/11/22 01:22:18 PM

Programa: Scaunlit_is

1 de 2

Periodo desde: 1 de 2022

Cuenta desde : 24360330001

Periodo hasta : 8 de 2022

Cuenta hasta : 24360330001

Fecha	Comprobrant	C.	Detalle	Debito	Credito	Parcial
Cuenta	24360330001		HONORARIOS			
Tercero	52.429.556		ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA		Saldo	14.490.968,00
01/01/2022	3	1	CANCELACION SALDOS DE TERCEROS DE LAS CUENTAS DE RETENCION EN LA FUENTE E ICA CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2021	14.490.968,00	0,00	825.000,00
21/01/2022	6	12	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO -PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTES A LA SESION ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DIA 21 DE ENERO DE 2022	0,00	825.000,00	15.315.968,00
17/02/2022	6	61	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTES A LA SESION N EXTRA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DIA 02 DE FEBRERO DE	0,00	825.000,00	1.650.000,00
28/02/2022	6	103	RET-FAC-109-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO HONORARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTES A SESION ORDINARIA MIXTA CELEBRADA EL DIA 24	0,00	825.000,00	2.475.000,00
11/03/2022	6	130	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO DE HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 03 DE MARZO DE 2022	0,00	825.000,00	4.125.000,00
24/03/2022	6	157	RET-FAC-168-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA PAGO DE HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE CONTROL INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SES	0,00	825.000,00	3.300.000,00
24/03/2022	6	164	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SESION ORDINARIA MIXTA CELEBRADA EL D	0,00	825.000,00	4.950.000,00
28/04/2022	6	242	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA - PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SESION ORDINARIA MIXTA CELEBRADA EL	0,00	784.546,00	5.734.546,00
24/05/2022	6	289	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA- PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SESION ORDINARIA MIXTA CELEBRADA EL	0,00	784.546,00	7.303.638,00
27/05/2022	6	320	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA -PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBR	0,00	784.546,00	6.519.092,00
15/06/2022	6	345	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA- PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES A LA SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBR	0,00	784.546,00	8.872.730,00
30/06/2022	6	385	RET-ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA- PAGO DE HONORARIOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE AUDITORIA Y	0,00	784.546,00	8.088.184,00

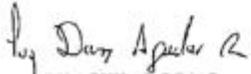
CRITERIO.

Desconocimiento de la normatividad según el Estatuto Tributario Art 384- Parágrafo 3:



	<p>“Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para lo cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador, el incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud”</p>
5	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5: Una vez verificados los soportes de pago correspondiente al periodo de enero a junio de 2022, a nombre del contratista CONSORCIO INTERVENTORIA C Y C, se identifica que el documento que acredita el pago de aportes a seguridad social se encuentra firmado por el contador</p> <p>EVIDENCIA: Se evidencia Certificado firmado por la contadora Luz Dary Aguilar Rojas, según tarjeta profesional No.63952-T-T, documento donde informar que el CONSORCIO C YC, se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones al sistema de Salud, por lo anterior es de anotar:1</p> <p>La certificación debe estar emitida por el representante Legal en caso de no estar obligado a tener revisor Fiscal.</p> <p>2. La certificación debe estar firmada por el Revisor Fiscal (si es el caso).</p>



	<p style="text-align: center;">CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>El firmante de este Documento actuando en mi Condición de Contador Público del Consorcio INTERVENTORIA CyC identificado ante la DIAN con NIT. 901.004.265-1 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 CERTIFICO QUE el Consorcio INTERVENTORIA CyC ha cumplido oportunamente con la obligación de pagar los aportes a seguridad social y parafiscales por el mes de Diciembre de 2021 y a la fecha está a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Cajas de Compensación.</p> <p>En cuanto al pago de los aportes al ICBF y Sena. El Consorcio Interventoria CyC esta exonerado del pago de estos aportes de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 1739 de 2014 que dice taxativamente: ARTÍCULO 19. Adiciónese el inciso 3 al artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, la cual queda así: "Los consorcios y uniones temporales empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes."</p> <p>En Constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).</p> <p style="text-align: center;"> LUZ DARY AGUILAR ROJAS C.C. 31.944.199 de Cali Contador Matriculación Profesional 63952-T</p>
	<p>CRITERIO: Incumplimiento de Ley 782/2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."</p> <p>ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales: Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p>
6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6: Se evidencia que en el comprobante No. 76219 a nombre de ERNST AND YOUNG AUDIT SAS, de fecha 30/06/2022 , contiene factura



No. EA 22860, de fecha **12/07/2022**, pago No. 14473642 de fecha **28/07/2022** informe de recibido a satisfacción del interventor para pago de fecha **30/06/2022**, y OTRO SI No. 01 sin la respectiva firma del Representante Legal por parte de la firma **ERNST AND YOUNG AUDIT SAS** suscrito el 31 de marzo de 2022.

EVIDENCIAS: Se verifica el correspondiente pago y sus soportes donde se evidencia:

1. Informe de recibido a satisfacción del interventor para pago de fecha **30/06/2022**.
2. Comprobante No. 76219 a nombre de ERNST AND YOUNG AUDIT SAS, de fecha **30/06/2022**.
3. Factura No. EA 22860, de fecha **12/07/2022**
4. Pago No. 14473642 de fecha **28/07/2022**.
5. **Otro si** 01 sin la respectiva firma del Representante Legal por parte de la firma **ERNST AND YOUNG AUDIT SAS** suscrito el 31 de marzo de 2022.

CRITERIO: Omisión de las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 "revisar los documentos soportes de las ordenes de pago de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, según Resolución No. 014 – 2018 " Por la cual se adopta la Manual de Procedimientos la actualización del Manual de Procedimientos de Centrales Eléctricas del Cauca CEDELCA S.A. E.S.P.

7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7: Se evidencia que en los comprobantes No. 7604876049-76171 y 76257 respectivamente a nombre de COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNER S.A. CENET S.A, no cuenta con los documentos requeridos para tramite de cuentas y pagos en los tiempo estipulados.

EVIDENCIA: Una vez revisados los documentos soporte referentes a los pagos realizados al contratista COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNER S.A. CENET S.A, se evidencia:

NO. CXP	FECHA CXP	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA INFORME	FECHA CERTIFICACIÓN APORTES
76171	21/06/22	30/06/22	Mensualidad de 500 documentos	06/06/22	30/06/22	23/06/22
76257	15/07/22	28/07/22	Mensualidad de 500 documentos	14/07/22	31/07/22	14/07/22
76049	19/05/22	25/05/22	Mensualidad de 500 documentos- mes de abril	19/05/22	30/05/22	22/05/22



76048	18/05/22	08/06/22	Mensualidad de 500 documentos	052/05/22	31/05/22	16/05/22
-------	----------	----------	-------------------------------	-----------	----------	----------

Teniendo en cuenta la table anterior se evidencia que la contabilización y pagos se están realizando sin la verificación de los soportes correspondientes según estipulaciones descritas en el manual de procedimientos.

CRITERIO:

Omisión de las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 “revisar los documentos soportes de las ordenes de pago de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, según Resolución No. 014 – 2018 “ Por la cual se adopta la Manual de Procedimientos la actualización del Manual de Procedimientos de Centrales Eléctricas del Cauca CEDELCA S.A. E.S.P.

8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 8: Se evidencia que en los siguientes documentos correspondientes al periodo de enero a julio de 2022, no se atiende de forma oportuna los requisitos indispensable para tramite de contabilización y pago.

EVIDENCIAS. Una vez verificada la documentación soporte de cada uno de los comprobantes se evidencia soportes que no cuentas con la documentación necesaria para tramite de contabilización y/o pago:

75764	23/02/2022	HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	FAC-FP158-PAGO ACTA PARCIAL DE AVANCE 02 CTO DE OBRA 008-21-INSTALACION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA BENEFICIAR A 707 VIVIENDAS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MPIO TAMBO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	No se evidencia informe de contratista e informe de interventoria
75765	23/02/2022	MEGAENERGIA S.A.S	FAC-FEL-30-PAGO ACTA DE AVANCE 02. CTO 68-20-INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE INSTALACION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA BENEFICIAR A 707 VIVIENDAS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MPIO DTAMBO	No se evidencia informe de contratista e informe de interventoria



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

75855	15/03/2022	VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ	FAC-FE-49-PAGO ANTICIPADO SEGUN CTO 71 -2021- ELABORAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS O FOTOGRAMETRICOS - IDENTIFICAR AFECTACION DE BIENES PROPIOS POR OCUPACION DE TERCEROS SI LOS HAY	Se evidencia planilla de aportes a seguridad social No. 22209419 correspondiente a los periodos pension (2022-01) y salud (2022-01), de igual forma la base de cotización es de menor valor según el valor de la factura (30% del valor del contrato). Por otra parte se evidencia certificación realizada por la contadora Publica, sin embargo este documento manifiesta que se encuentra a paz y salvo, es de resaltar: 1. La certificación debe estar emitida por el representando Legal en caso de no estar obligado a tener revisor Fiscal. 2. La certificación debe estar firmada por el Revisor Fiscal (si es el caso). 3. Los contadores o Revisores Fiscales, dentro de sus funciones no emiten paz y salvo. (realizan certificaciones).
75829	04/03/2022	ARIOS INGENIERIA SAS	FAC-FE171-PAGO ACTA PARCIAL AVANCE 1 CTO CONSULTORIA 0043-21. REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRIC EN ZONAS RURALES DE VARIOS MPIO DEL CAUCA. CONV 1314-2021 SUSCRITO DEPTO CAUCA	1. No se evidencia documento de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato en su clausula forma de pago 2. Las planillas de pago a seguridad social corresponden a los siguientes periodos: Planilla No. 9429962927 correspondiente a los periodos de pension (2021-12) y salud (2022-01). Planilla 9429292961 correspondiente a los periodos de pension (2021-11) y salud (2021-12), positiva (2021-11), con fecha de pago



				17/01/2022. Planilla No. 1297299558 correspondiente a los periodos de pensión (2022-01) y salud (2022-01).	
75831	07/03/2022	SOLO POR SERVICIOS S EN C	FAC-FELE378-PAGO SERVICIO DE ASEO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 4-FEB-2022 AL 3-MARZO-22 EN LAS INSTALACIONES DE CEDELCA Y OTRAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES	Se evidencia planilla No. 22412085 correspondiente a los periodos de pensión (2021-12) y salud (2022-01).	
75832	07/03/2022	RAFAEL HERNAN CEBALLOS PALOMINO	FAC-FE 20-PAGO ACTA DE AVANCE DE OBRA 01 CTO 88-2021.REALIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS Y DEMAS EN EL MPIO DE PAEZ CONV 238-2021	No se evidencia contrato, para identificar la forma de pago y los documentos requeridos para el respectivo pago.	
76055	23/05/2022	RAFAEL HERNAN CEBALLOS PALOMINO	FAC-FE 26-PAGO ACTA PARCIAL AVANCE 5 CTO CONSULTORIA 0041-21. REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRIC EN ZONAS RURALES DE VARIOS MPIO DEL CAUCA. CONV 1314-2021 SUSCRITO DEPTO CAUCA	No se evidencia informe de contratista. No se evidencia informe recibido a satisfacción por parte de la interventoría y /o supervisor.	

CRITERIO: Omisión de las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 "revisar los documentos soportes de las ordenes de pago de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, según Resolución No. 014 – 2018 " Por la cual se adopta la Manual de Procedimientos la actualización del Manual de Procedimientos de Centrales Eléctricas del Cauca CEDELCA S.A. E.S.P.



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

Incumplimiento en las disposiciones según Decreto 1273 de 2018:

ARTÍCULO 3.2.7.2. Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.

PARÁGRAFO 1. La suma a retener será la que resulte de aplicar al Ingreso Base de Cotización (IBC) definido en el artículo 3.2.7.1 del presente decreto y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.

8. MATRIZ DE CONTRACCIÓN:

MATRIZ DE CONTRADICCIÓN		
OBSERVACIÓN DE INFORME PREELIMINAR	RESPUESTA AUDITADO	ANÁLISIS Y POSICIÓN DEL EQUIPO AUDITOR DE LA OCI
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.1:</p> <p>Se evidencia que la documentación remitida según solicitud de información realizada mediante correo electrónico el 07/10/2022, donde se indica:</p> <p>Remitir declaración de renta y complementarios vigencia 2021 y sus respectivos anexos. (declaración de renta año anterior, certificados de retención en la fuente periodo 2021, soportes de las retenciones que le efectuaron a la empresa, balance de prueba, hojas de trabajo, <u>anexos de las cifras de cada reglón de la declaración donde especifique el origen de dichas cifras.</u> No se atiende según las especificaciones descritas en dicha solicitud, obstaculizando la verificación de las cifras reportadas en cada reglón de la</p>	<p>R/ Con respecto a la documentación solicitada se atiende y se remite lo que en el desarrollo de la profesión los contadores generalmente se valen para realización del trabajo de elaboración de la declaración de renta como es la contabilidad llevada en debida forma, más aún como es el caso de la empresa CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. obligada a tener Revisor Fiscal y en la fecha de elaboración de la declaración de renta los Estados Financieros están debidamente Dictaminados y Certificados, lo que implica que los valores han sido tomados de la contabilidad para la elaboración de la declaración de renta, lo que nos indica que los soportes están anexos a los comprobantes registrados en los libros de contabilidad a lo que no se refiere específicamente ésta auditoría, más sin embargo los documentos que contienen los soportes como facturas de venta, facturas electrónicas, documento soporte en compras a no obligados a facturar y los demás que exige la Dian, fueron entregados físicamente para su revisión comprobantes tipo 3, cuentas por pagar, comprobantes tipo 4, los demás documentos soporte, . Los anexos de cada renglón están contenidos en la hoja de trabajo Excel el cual fue enviado en su oportunidad, los comprobantes están ordenados y archivados siguiendo las normas de contabilidad de aceptación general y procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente todos los soportes</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que “Finalmente, con respecto a esta observación, es de anotar que la información con la cual se elabora la declaración de renta año gravable 2021, es una información que ya se encuentra certificada por jefe de contabilidad y gerente general y dictaminada por revisoría fiscal, por lo tanto, es suficiente material probatorio el respectivo balance de prueba incluido en la hoja de trabajo, para ser utilizado como prueba fiel en la elaboración de la declaración de renta” Por lo anterior me permito indicar que aunque la declaración se encuentre firmada por la Gerencia y Revisoría Fiscal se</p>

<p>declaración de renta del año gravable 2021.</p>	<p>contables están a la disposición para ser revisados o auditados en cualquier momento que los soliciten o requieran razón por la cual no se obstaculiza ni les impide el acceso a auditar dichos documentos. Por lo que esta observación debe ser omitida del informe y por el contrario se requeriría mayor claridad en los documentos solicitados ya que la observación no tiene hallazgos de fondo en cuanto a la información contenida en la declaración de renta auditada. Se recuerda que la información de los extractos bancarios debe ser registrada y conciliada con el libro auxiliar contable información contenida en el balance, adicionalmente se remitió carpeta que contienen los extractos bancarios, las conciliaciones bancarias y los comprobantes de contabilidad que contienen los registros de los extractos bancarios con lo que se puede verificar los saldos bancarios en contabilidad, así como los demás comprobantes que contienen los soportes mencionados como son las Cuentas por Pagar entregadas por tesorería de forma física. Al respecto, la Empresa CEDELCA S.A. E.S.P. obligada a nombrar Revisor Fiscal quien debe firmar las declaraciones de impuestos para lo que se ha establecido un procedimiento de envío de la información necesaria que les permita obtener evidencia para firmar dichas declaraciones de impuestos, prueba de ello es que las declaraciones se encuentran debidamente firmadas por la Revisoría Fiscal y el representante legal de la empresa. ARTICULO 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS los documentos son archivados y mantenidos en cumplimiento de esta norma hasta la fecha se tiene toda la información contable intacta, no se conoce resolución alguna por la cual se haya</p>	<p>presenta una presunción legal, se resume la veracidad de la información, teniendo en cuenta que la declaración no se encuentra FIRME. “Una declaración adquiere firmeza cuando ha transcurrido el tiempo establecido por la ley para que la Dian pueda, fiscalizar, cuestionar o modificar la declaración tributaria presentada por el contribuyente” Artículo 714 del estatuto tributario modificado por el artículo 277 de la ley 1819 de 2016: “TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma”</p>
--	--	---

destruido documentos. Respecto Incumplimiento del ART. 581 Estatuto Tributario: Es precisamente lo que la Revisoría Fiscal con su firma certifica, por lo que no existe desconocimiento de este al estar los Estados Financieros Dictaminados y Certificados por el Contador y el Representante Legal de la Empresa expresando el cumplimiento de la norma. En contabilidad, la trazabilidad contable cuyo resultado son los estados financieros, la recopilación de los datos es diseñada de tal forma que al final se puedan extraer de ello la taxonomía NIF, Fiscal y gerencial. (Grajales, 2018). Por lo que la trazabilidad a la que se refiere no es aplicable directamente a lo fiscal, es decir no se va a encontrar la información contenida en la declaración de renta discriminada renglón por renglón debido a que existen diferencias de reconocimiento en lo contable y fiscal, la información debe ser extractada, analizada, llevada a la declaración de renta y conciliada. Desde la unidad de apoyo de contabilidad, se suministró acceso a la información primaria para la construcción de la información contable que reposa en los estados financieros, declaraciones tributarias e informes contables, como lo son: 1. Los comprobantes tipo 3 denominados nota de contabilidad, en donde se encuentran los respectivos registros por cada uno de los meses de las vigencias 2021-2022, con los respectivos soportes de cada documento. 2. Los comprobantes tipo 4 denominados facturación, en donde se registra la facturación emitida por la empresa Centrales eléctricas del cauca en la vigencia 2021-2022, con las respectivas facturas emitidas desde el portal electrónico de la DIAN. 3. Para las cuentas por pagar, se suministró acceso de manera física,

Artículo 46 de la norma antitrámites fue modificado por el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, al considerar que el período de conservación de informaciones del artículo 632 del estatuto será el mismo término de firmeza de la declaración tributaria correspondiente.

En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento para la recopilación de la información en físico, al igual que la organización de carpetas digitales con nomenclatura, codificación y verificación de la información.

	<p>dado que estas no se encuentran digitalizadas, es de anotar que en estas CXP se encuentran anexos que soportan registros contables (planillas de seguridad social, documentos equivalentes, facturas y demás soportes) elaborados bajo comprobante tipo 6 denominado orden de pago de las vigencias 2021-2022 que nutren la información presentada en las declaraciones tributarias. 4. Para la determinación del efectivo y equivalente de efectivo el día 18 de octubre se compartió las conciliaciones bancarias en las cuales se encuentran los respectivos extractos bancarios de cada una de las cuentas que posee la empresa. Finalmente, con respecto a esta observación, es de anotar que la información con la cual se elabora la declaración de renta año gravable 2021, es una información que ya se encuentra certificada por jefe de contabilidad y gerente general y dictaminada por revisoría fiscal, por lo tanto, es suficiente material probatorio el respectivo balance de prueba incluido en la hoja de trabajo, para ser utilizado como prueba fiel en la elaboración de la declaración de renta.</p>	
<p>Observación administrativa No. 5: No se evidencia soporte del pago a seguridad social y/o certificación expedida por Revisor Fiscal o Representante Legal, correspondiente a la factura No. FEL-32 de fecha 08/06/2022, por valor de \$ 155.775.165 a nombre de MEGAENERGIA SAS.</p>	<p>R/ Respecto a mega ingeniería una vez revisada la CXP se pudo constatar que la empresa adjunta la respectiva certificación de seguridad social debidamente firmada, pero al momento de tramitar la cuenta no se adjuntó el respectivo soporte desde el área contable.</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que <i>"al momento de tramitar la cuenta no se adjuntó el respectivo soporte desde el área contable. Con lo cual se corrobora la falta de soporte que acredite el pago de</i></p>

		<p>aportes al sistema de seguridad social para la factura No. FEL-32 de fecha 08/06/2022, según lo dispuesto en Ley 789 de 2002, Decreto 1273 de 2018 y CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO-PARÁGRAFO PRIMERO:" De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA será responsable del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicios Nacional Aprendizaje SENA, en favor de sus empleados cuando a ello haya lugar, para lo cual en forme previa a la autorización de cada pago y de la entrega del anticipa, el contratista no opta por el anticipo, todo el precio del contrato se pagará por el sistema de actas parciales debidamente aprobado por el interventor", según contrato de</p>
--	--	---

		<p>consultoría No. 63-2021 suscrito el día 06/12/2021.</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento para la recopilación de los documentos soportes necesarios para iniciar tramite contables y de pagos.</p>
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 6: Una vez verificadas las ordene correspondiente al periodo de enero a agosto de 2022, por concepto de pago de honorarios pagados a algunos miembros de la Junta Directiva, de la empresa CEDELCA S.A. E.S.P, se evidencia que no es descontado el impuesto de ICA, solo se realiza dicho descuento a los miembros que pertenecen al Municipio de Popayán.</p>	<p>R/Para efectos de la retención por concepto de industria y comercio que es objeto de la presente observación administrativa, es de anotar que según lo establece la ley 383 de 1819 de 2016, establece reglas de aplicación del impuesto de industria y comercio en sectores comerciales, industriales y de servicios, para el caso de los servicios establece lo siguiente: “En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos: a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona; b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato; c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que “Para efectos de los miembros de la junta directiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como socio mayoritario de la empresa, teniendo en cuenta que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se estableció la emergencia sanitaria por covid-19, en la cual se ordenó el trabajo remoto, este ingreso se entiende realizado en la ciudad de Bogotá, dado que</p>

contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018." Para efectos de los miembros de la junta directiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como socio mayoritario de la empresa, teniendo en cuenta que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se estableció la emergencia sanitaria por covid-19, en la cual se ordenó el trabajo remoto, este ingreso se entiende realizado en la ciudad de Bogotá, dado que las actividades por las que ellos perciben los mencionados honorarios se realizan de manera virtual como se puede constatar en las planillas de asistencia que se adjuntan en las respectivas CXP de los miembros de junta directiva, al no estar regulado la virtualidad como aspecto para definir la territorialidad del ingreso, no es procedente la aplicación de retención en la fuente por concepto de industria y comercio a los miembros del ministerio de hacienda y crédito público.

las actividades por las que ellos perciben los mencionados honorarios se realizan de manera virtual como se puede constatar en las planillas de asistencia que se adjuntan en las respectivas CXP de los miembros de junta directiva, al no estar regulado la virtualidad como aspecto para definir la territorialidad del ingreso, no es procedente la aplicación de retención en la fuente por concepto de industria y comercio a los miembros del ministerio de hacienda y crédito público" ante lo anterior es preciso indicar que la empresa prestadora del servicio y el pago de los servicios se atienden en el Municipio de Popayán, debiendo de esta forma cumplir con las obligaciones formales ante la administración tributaria territorial, según lo dispuesto en el artículo 343 de

	<p style="text-align: center;"> JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA MIXTA DE CEDELCA S.A. E.S.P. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) – ocho de la mañana (8:00 a.m.) Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Bogotá D.C. Via correo electrónico – Microsoft Teams. </p> <p style="text-align: center;">MIEMBROS PRINCIPALES</p> <p> PAOLA GALEANO ECHEVERRI _____ MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA _____ ASTRID CONSUELO SALCEDO _____ EDISON DAVID HOYOS HOYOS _____ JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON _____ Jc.lopez@popayan.gov.co </p> <p style="text-align: center;">MIEMBROS SUPLENTE</p> <p> MATÍAS LONDOÑO VALLEJO _____ JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA _____ LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ _____ HERNAN DARIO ZAMORA LEON _____ JIMENA VELASCO CHAVES _____ </p> <p> La suscrita secretaria de la presente Junta Directiva, en desarrollo de la acción ordinaria, de la reunión de 22 de julio de 2022, reafirma, hace constar que los Miembros de Junta Directiva, participaron de manera sustantiva, a través de los canales electrónicos mencionados anteriormente mediante la plataforma Microsoft Teams, emitiendo opiniones y votos, lo cuales podrán ser verificables en el acta y sus anexos. </p> <p>  PAOLA GALEANO ECHEVERRI Secretaria Junta Directiva CEDELCA S.A. E.S.P. secgeneral@cedelca.com.co </p>	<p>la ley 1819 de 2016 (Ley de reforma Tributaria).</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento para la determinación de obligaciones tributarias.</p>
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 7: Una vez verificadas las ordene de pago correspondientes al periodo de enero a agosto de 2022, a favor de la Doctora Astrid Consuelo Salcedo Saavedra por concepto de pago honorarios por participación en Junta Directiva y/o comités, se evidencia un mayor valor en el descuento por concepto de retención en la fuente.</p>	<p>R/ Con respecto a esta observación me permito informar que, es la Doctora Astrid Consuelo Salcedo Saavedra, quien solicita a la empresa desde el 20 de mayo de 2021, se le practique retención del 30% a los honorarios percibidos, como lo evidencia correo electrónico enviado en su momento al entonces secretario general Pedro Elías Rojas y el formato de liquidación de honorarios de miembros de junta directiva elaborado por profesional universitario II Olga Regina Aristizábal Ossa que se elabora para cada pago. Dicha acción es realizada por contribuyentes buscando disminuir el impuesto de renta a pagar en la respectiva vigencia.</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que “la Doctora Astrid Consuelo Salcedo Saavedra, quien solicita a la empresa desde el 20 de mayo de 2021, se le practique retención del 30% a los honorarios percibidos”, sin embargo, el correo electrónico no manifiesta que A PARTIR del 20 de mayo de 2021, se aplique el respectivo descuento.</p>

JUNTA DIRECTIVA EXTRA ORDINARIA VIRTUAL - JUNIO 07 DE 2022 - Popayán

IGSDIACION HONORARIOS

ITEM	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR		RETEFUENTE 10%	PENSA 341000	NETO A PAGAR	CUENTA
				BYT \$ 98.000.000	PESES				
1	PACIA	GALLARDO ECHEVERRI	1.037.574.708	68.81	2.615.153	261.515	-	2.353.638	CIA ANHO BANCOLOMBIA # 2522678877
2	MARCIAL OSBERTO	OSBERTO BOFILLA	16.473.440	82.58	3.136.183	313.618	-	2.822.565	CIA ANHO CITIBANK # 387778017
3	ASTRID CONSUELO	SALCEDO SAAVEDRA	52.429.326	68.81	2.615.153	784.546	-	1.830.607	CIA ANHO BIVA # 126391794
4	JUAN CARLOS	LOPEZ CASTRILLON	10.534.142	68.81	2.615.153	261.515	5.230	2.348.408	CIA ANHO BANCOLOMBIA # 84800001300
5	DAIANO	ZONDEIRO VALLEJO	1.053.795.487	68.81	2.615.153	261.515	-	2.353.638	CIA ANHO DIAVVENDEA # 0045270027418
6	EDIS ALEXANDER	ROJAS OLIVERA	79.473.933	68.81	2.615.153	261.515	-	2.353.638	CIA ANHO COOPAFIN # 00101284713
7	OSIS ALEXANDER	LOPEZ RUIZ	79.427.197	68.81	2.615.153	261.515	-	2.353.638	CIA ANHO BANCOLOMBIA # 00062126457
8	EMEREA	VELAZCO CHAVES	59.776.432	68.81	2.615.153	261.515	5.230	2.348.408	CIA ANHO DIAVVENDEA # 0045270027418
TOTALES					21.444.254	2.447.464	10.440	18.744.340	

Astrid Saavedra
Preparó: Olga Regina Aristobal Ochoa
Profesional Universitario. B - Telemática

Se recomiendo actualizar la documentación para efectos de aplicación de tarifas tributarias.

De: Astrid Consuelo Salcedo Saavedra <Astrid.Salcedo@minhacienda.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 16:48
Para: Pedro Rojas <secgeneral@cedelca.com.co>
Asunto: **Solicitud de aumento retención en la fuente por concepto de honorarios comite y junta de Cedelca**

Buenas Tardes doctor Pedro. De manera atenta, solicito autorizar al funcionario competente realizar el descuento del 30% de mis honorarios por concepto de retefuente.

muchas gracias,
Astrid

Astrid Consuelo Salcedo Saavedra
Asesor
Despacho Del Ministro De Hacienda Y Crédito Público
Astrid.Salcedo@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión: 2332
Bogotá D.C. Colombia



OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8: Una vez verificados los soportes de pago correspondiente al periodo de enero a junio de 2022, a nombre

R/Con respecto a esta observación es de aclarar que si bien el contador público, no es competente para la emisión de la certificación del pago de la seguridad social en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el articulo 108 parágrafo 2

Se **CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que

<p>del contratista CONSORCIO INTERVENTORIA C Y C, se identifica que el documento que acredita el pago de aportes a seguridad social se encuentra firmado por el contador</p>	<p>establece que el contratante deberá verificar la afiliación y pago de las cotizaciones y aportes al Sistema de Seguridad social dentro de la vigencia en la cual se está realizando el respectivo pago, teniendo en cuenta que todas las cuentas del consorcio interventoría CYC vienen acompañadas de las planillas de seguridad social debidamente pagadas, material con el cual desde la unidad de apoyo contable se realiza la verificación del cumplimiento pago de la seguridad social como lo establece la ley, esta información se puede verificar en las respectivas CXP emitidas a favor del consorcio Interventoría CYC</p>	<p><i>“Artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 108 parágrafo 2 establece que el contratante deberá verificar la afiliación y pago de las cotizaciones y aportes al Sistema de Seguridad social dentro de la vigencia en la cual se está realizando el respectivo pago”,</i> sin embargo es de precisar que en el mismo Artículo se precisa las disposiciones para las personas jurídicas, la cual cita: <i>“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso</i></p>
--	---	---

		<p>no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento que determine los requisitos y cumplimiento ante la normatividad vigente según la ley 789 de 2002.</p>
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9: Se evidencia que en el comprobante No. 76219 a nombre de ERNST AND YOUNG AUDIT SAS, de fecha 30/06/2022, contiene factura No. EA 22860, de fecha 12/07/2022, pago No. 14473642 de fecha 28/07/2022 informe de recibido a satisfacción del interventor para pago de fecha 30/06/2022, y OTRO SI No. 01 sin la respectiva firma del Representante Legal</p>	<p>R/ Si, bien la factura tiene fecha de emisión del mes de julio de 2022, esta corresponde a actividades realizadas en el mes de junio de 2022 como lo son: revisión y firma de declaraciones tributarias, expedición de certificación de pago de seguridad social entre otras. El principio de devengo consagrado en régimen de contabilidad pública establece: Es un principio contable según el cual los ingresos y los gastos de la actividad se deben registrar en el momento en que ocurren y no en el momento de su cobro o pago, se procedió a realizar el registro de la cuenta por pagar en el mes de junio de 2022, que fue el mes donde se realizaron las actividades sujetas de cobro.</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que el principio de devengo, sin embargo, se presenta omisión de las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 “revisar los documentos</p>

<p>por parte de la firma ERNST AND YOUNG AUDIT SAS suscrito el 31 de marzo de 2022.</p>		<p>soportes de las órdenes de pago de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, según el Manual de Procedimientos, toda vez que EL otro si, de la firma ERNST AND YOUNG AUDIT SAS, no cuenta con la respectiva firma del Representante Legal.</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento que determine los requisitos para tramite de cuentas ante el área de contabilidad y tesorería.</p>
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10: Se evidencia que en los comprobantes No. 7604876049-76171 y 76257 respectivamente a nombre de COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNET S.A. CENET S.A, no cuenta con los documentos requeridos para tramite de cuentas y pagos en los tiempo estipulados.</p>	<p>R/ La dirección nacional de impuestos en su interés de conocer la información de primera mano sobre los recursos percibidos por los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo expidió la resolución 013 del 11 de febrero de 2021, con el fin de implementar la transmisión de la nómina empresarial, estableció un cronograma en el cual todas las empresas deberán enviar de forma mensual la nómina, o serán sujetos de sanción, por esta razón desde la empresa se suscribió el contrato de prestación de servicios de nómina electrónica, con actividades específicas de transmisión de nómina mensual (500 documentos mensuales). Por lo anterior se realiza el registro de la cuenta por pagar, bajo el</p>	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta que el principio de devengo, sin embargo, se presenta omisión de las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 "revisar los documentos</p>

	<p>principio de devengo, teniendo en cuenta que el contratista presta el servicio de forma mensual, dado que de no hacerlo la empresa sería sancionada. Con respecto a la certificación de aportes que presenta la empresa COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNER S.A. CENET S.A NIT 830.057.860, se encuentra dentro de los términos establecidos en el decreto 1990 de 20216, en el cual establece el décimo día hábil de cada mes como fecha límite para el pago de la seguridad social, de las empresas que el NIT termine en el rango de 57-63.</p>				<p>soporte de las órdenes de pago de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, según el Manual de Procedimientos, toda vez que la contabilización y pagos se están realizando sin el respectivo informe.</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento que determine los requisitos para tramite de cuentas ante el área de contabilidad y tesorería.</p>	
<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 11: Se evidencia que en los siguientes documentos correspondientes al periodo de enero a julio de 2022, no se atiende de forma oportuna los requisitos indispensable para tramite de contabilización y pago.</p>	75764	23/02/2022	HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	FAC-FP158-PAGO ACTA PARCIAL DE AVANCE 02 CTO DE OBRA 008-21-INSTALACION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA BENEFICIAR A 707 VIVIENDAS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MPIO TAMBO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	No se evidencia informe de contratista e informe de interventoria	<p>Se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la respuesta remitida por el auditado sustenta de forma parcial el no cumplimiento de los requisitos para tramite de pago, según las actividades descritas en el proceso denominado Elaboración de órdenes de pago y la actividad No. 3 "revisar los documentos soporte de las órdenes de pago de acuerdo a la</p>
	75765	23/02/2022	MEGAENERGIA S.A.S	FAC-FEL-30-PAGO ACTA DE AVANCE 02. CTO 68-20-INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO	No se evidencia informe de contratista e informe de interventoria	

				DE INSTALACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA BENEFICIAR A 707 VIVIENDAS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MPIO DTAMBO	<p>naturaleza de la cuenta, según el Manual de Procedimientos, toda vez que la contabilización y pagos se están realizando sin el respectivo informe.</p> <p>En este sentido se recomienda la implementación de un plan de mejoramiento que determine los requisitos para tramite de cuentas ante el área de contabilidad y tesorería.</p>

	75855	15/03/2022	VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ	FAC-FE-49-PAGO ANTICIPADO SEGUN CTO 71-2021-ELABORAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS O FOTOGRAFAMETRICOS - IDENTIFICAR AFECTACION DE BIENES PROPIOS POR OCUPACION DE TERCEROS SI LOS HAY	Se evidencia planilla de aportes a seguridad social No. 22209419 correspondiente a los periodos pension (2022-01) y salud (2022-01), de igual forma la base de cotización es de menor valor según el valor de la factura (30% del valor del contrato). Por otra parte se evidencia certificación realizada por la contadora Publica, sin embargo este documento manifiesta que se encuentra a paz y salvo, es de resaltar: 1. La certificación debe estar emitida por el representante Legal en caso de no estar obligado a tener revisor Fiscal. 2. La	
--	-------	------------	----------------------------	--	--	--



CEDELCA
Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

					<p>certificacion debe estar firmada por el Revisor Fiscal (si es el caso). 3. Los contadores o Revisores Fiscales, dentro de sus funciones no emiten paz y salvo. (realizan certificaciones).</p>	
--	--	--	--	--	---	--

	75829	04/03/2022	ARIOS INGENIERIA SAS	FAC-FE171-PAGO ACTA PARCIAL AVANCE 1 CTO CONSULTORIA 0043-21. REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRIC EN ZONAS RURALES DE VARIOS MPIO DEL CAUCA. CONV 1314-2021 SUSCRITO DEPTO CAUCA	<p>1. No se evidencia documento de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato en su clausula forma de pago</p> <p>2. Las planillas de pago a seguridad social corresponden a los siguientes periodos: Planilla No. 9429962927 correspondiente a los periodos de pension (2021-12) y salud (2022-01). Planilla 9429292961 correspondiente a los periodos de pension (2021-11) y salud (2021-12), positiva (2021-11), con fecha de pago 17/01/2022. Planilla No. 1297299558 correspondiente</p>	
--	-------	------------	----------------------	---	--	--

					a los periodos de pensión (2022-01) y salud (2022-01).
	75830	04/03/2022	ANA MARIA RAMIREZ JURADO	nomina por pagar	El registro se encuentra, mas la justificación no es valida, toda vez que informa que se encuentra en Talento Humano.
	75831	07/03/2022	SOLO POR SERVICIOS S EN C	FAC-FELE378-PAGO SERVICIO DE ASEO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 4-FEB-2022 AL 3-MARZO-22 EN LAS INSTALACIONES DE CEDELCA Y OTRAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES	Se evidencia planilla No. 22412085 correspondiente a los periodos de pensión (2021-12) y salud (2022-01).

	76055	23/05/2022	RAFAEL HERNAN CEBALLOS PALOMINO	FAC-FE 26-PAGO ACTA PARCIAL AVANCE 5 CTO CONSULTORIA 0041- 21. REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRIC EN ZONAS RURALES DE VARIOS MPIO DEL CAUCA. CONV 1314-2021 SUSCRITO DEPTO CAUCA	No se evidencia informe de contratista. No se evidencia informe recibido a satisfacción por parte de la interventoría y /o supervisor.	
--	-------	------------	---------------------------------------	---	--	--

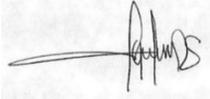
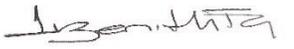
AUDITORIA EXTERNA VIGENCIA 2021: Se revisa plan de mejoramiento vigente y se evidencia que los hallazgos relacionados con el subproceso de contabilidad se encuentran con fecha vigente.

AUDITORIA INTERNA VIGENCIA 2021: Se evidencia que el subproceso de Contabilidad no presenta auditoria vigencia 2021, por lo cual no se cuenta con plan de mejoramiento

9. ASPECTOS POR MEJORAR: En este punto se adjunta lista de verificación, por cada tema evaluado, los cuales hace referencia a los aspectos por mejorar del SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Nota: Para constancia se firma el respectivo Informe Final de Auditoría Interna al Proceso de Gestión Financiera y Administrativa – Subproceso de Contabilidad el día 11 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Olga Lorena Díaz Chagüendo	Jefe de Oficina de Control Interno - Auditor Líder	
Luz Enith Fernández Gómez	Profesional Universitario II - Oficina de Control Interno - Auditor de apoyo	



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P
